

Santiago de Cali, 8 de junio de 2021. A Despacho el presente proceso con el escrito de transacción allegado por los apoderados judiciales de las partes el 21 de mayo de 2021 vía correo electrónico, solicitando la terminación del proceso por transacción.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto interlocutorio No. 270

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

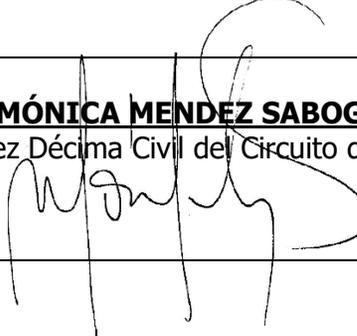
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad – 76001310301020200014400

Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el Artículo 312 del C. G. P., y por reunir el escrito de transacción los requisitos allí exigidos,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** la transacción realizada por las partes intervinientes en este proceso.
- 2. DECLARAR** terminado por transacción el proceso VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por MIGUEL FERNANDO CIFUENTES HERNANDEZ, contra CESAR ANDRES GARCIA VARONA, VANESSA GARCIA VARONA y HDI SEGUROS S.A.
- 3. DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el auto admisorio de la demanda.
- 4. ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente.
- 5. NOTIFICAR** esta providencia por estados electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---